



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2022-A/MPR

Rioja, 01 de junio de 2022.

VISTO:

El Informe Técnico N° 081-2022-OEP-GI/MPR de fecha 17.05.2022; Nota de Coordinación N° 0517-2022-GI/MPR de fecha 18.05.2022; Informe Legal N° 347-2022-OAJ/MPR de fecha 23.05.2022; Informe N° 0184-2022-GI/MPR de fecha 30.05.2022; Informe N° 320-2022-GM/MPR de fecha 30.05.2022; Memorandum N° 230-2022-A/MPR de fecha 31.05.2022, emitido por el Despacho de Alcaldía de la Entidad, disponiendo proyectar el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con la Ley N° 31433 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 081-2022-OEP-GI/MPR** de fecha 17.05.2022, la Oficina de Ejecución de Proyectos hace llegar a la Gerencia de Inversiones la aprobación de Mayores Metrados N° 05 y Valorización N° 01 de la obra : **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. BOLÍVAR, CUADRAS 06 AL 08, DE LA CIUDAD DE RIOJA DISTRITO DE RIOJA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2506330, concluyendo que: Según lo descrito el supervisor de obra tenía la responsabilidad de verificar si efectivamente la solicitud del residente de obra cumplía con las configuraciones necesarias para considerarse mayor metrado, teniendo en cuenta el Artículo 187° del RLCE, Funciones del Inspector o Supervisor, por lo que la solicitud del residente de obra no se consideraría como un Mayor Metrado, debido a este modifica las secciones de la partida involucrada, por ende, una modificación del Expediente Técnico, mencionada modificación correspondería a un Adicional de Obra. Por lo que no correspondería la autorización del pago de los Mayores Metrados N° 05, por no contar con el sustento correspondiente;

Que, de conformidad a la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 0517-2022-GI/MPR** de fecha 1Gerente de Inversiones solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de pago de Mayores Metrados N° 05 de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. BOLÍVAR, CUADRAS 06 AL 08, DE LA CIUDAD DE RIOJA DISTRITO DE RIOJA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**”, con CUI N° 2506330, por no contar con el sustento correspondiente;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**, señala que: **187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, teniendo en cuenta, a lo señalado al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el **Artículo 194. Valorizaciones y metrados**, en los numerales: --- **194.2**. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. **Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales.** Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el Artículo 199°. - **194.5**. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización;

Que, además, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, prescribe lo siguiente:--- **205.10**. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, **estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.**--- **205.11**. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. **El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original,** considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley. --- **205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago.** El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, según la Opinión N° 229-2019/DTN, menciona que "Como se puede advertir, la normativa de contrataciones del Estado dispuso que para la ejecución de mayores metrados no se necesitaba la aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le hubiera delegado dicha función; sin embargo, a efectos de cautelar el correcto uso de los recursos públicos, **sí resultaba necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurrieran las condiciones que daban lugar a la configuración del mayor metrado,** de modo que, dicha figura no se estuviera utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulaban la tramitación de prestaciones adicionales de obra";

Que, por su lado el Artículo 192° del Reglamento establecía que el supervisor o inspector o el residente, según correspondiera, debía anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurrieran durante la ejecución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ésta; en ese sentido, **la necesidad de ejecutar mayores metrados debía ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una posible solicitud de ampliación de plazo;**

Que, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra debía revisar la anotación efectuada por el residente, **verificando que los mayores metrados cumplieran con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración.** Una vez efectuada dicha verificación, y en caso todo se encontrara conforme, **el supervisor o inspector debía dejar constancia de ello inmediatamente a través, de una anotación en el cuaderno de obra;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define **Mayor Metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra **y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería;**

Que, en el presente caso, la solicitud del residente de obra no se consideraría como un Mayor Metrado, debido a este modifica las secciones de la partida involucrada, por ende, una modificación del Expediente Técnico, correspondería a un Adicional de Obra. Por lo tanto no aplicaría la autorización del pago de los Mayores Metrados N° 05, por no contar con el sustento correspondiente. Por lo que demandaba de la revisión previa y minuciosa del supervisor, quien debía confirmar si efectivamente se cumplían las condiciones y requisitos necesarios para su configuración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad;

Que, debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente. Así mismo, se debe precisar que los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión y análisis técnico serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos emitidos y que sustentan la improcedencia de la autorización del pago de Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 05 de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. BOLÍVAR, CUADRAS 06 AL 08, DE LA CIUDAD DE RIOJA DISTRITO DE RIOJA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2506330;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, en el presente caso, según los términos de referencia del Supervisor de Obra, se observa que el supervisor de la obra denominada : **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. BOLÍVAR, CUADRAS 06 AL 08, DE LA CIUDAD DE RIOJA DISTRITO DE RIOJA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, con CUI N° 2506330, habría incurrido en falta, de no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o adoptar oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo;

Que, con Informe Legal N° 347-2022-OAJ/MPR de fecha 23.05.2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que es **IMPROCEDENTE** la autorización del pago de la **Valorización N° 01** por concepto de **Mayores Metrados N° 05** de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. BOLÍVAR, CUADRAS 06 AL 08, DE LA CIUDAD DE RIOJA DISTRITO DE RIOJA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, con CUI N° 2506330, solicitado por el Gerente de Inversiones de nuestra Entidad Edil, debido a que se modificaría el Expediente Técnico, por no cumplir los requisitos para ser considerado Mayores Metrados, **RECOMENDANDO** emitir el acto resolutive correspondiente. Así mismo, siendo el supervisor la persona encargada de verificar si efectivamente la solicitud del residente de obra cumplía con las configuraciones necesarias para considerarse mayor metrado, teniendo en cuenta el Artículo 187° del RLCE y según los términos de referencia del Supervisor de Obra, habría incurrido en la falta, de no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o adoptar oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, el cual serviría como base para la imposición de las penalidades correspondientes;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 31433 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Pago de la Valorización N° 01 por concepto de Mayores Metrados N° 05 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. BOLÍVAR, CUADRAS 06 AL 08, DE LA CIUDAD DE RIOJA DISTRITO DE RIOJA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, con CUI N° 2506330.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la presente Resolución se haga de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones, Oficinas y Unidades de nuestra institución involucradas, para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Comunicación, la difusión de la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón. y Fin.
- * Gerencia de Inversiones.
- * Secretaría General
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

St. Ananido Rodríguez Tello
ALCALDE